
 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 1 de 14

Tabla de Contenido

1.	ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL.....	2
A.	DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE VUELO.....	2
B.	GRUPOS DE TRABAJO	3
1	GRUPO CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS.....	3
2.	GRUPO INSPECCIÓN DE OPERACIONES	4
3.	GRUPO DE INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD	5
4.	GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES TÉCNICAS	6
5	GRUPO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	7
6	GRUPO DE LICENCIAS AL PERSONAL	8
7	GRUPO FACTORES HUMANOS, EDUCACIÓN Y CERTIFICACION AEROMEDICA.....	10
8.	GRUPO DE INSPECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y LA AVIACIÓN CIVIL.	12

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 2 de 14

1. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL


La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se organizará de acuerdo al capítulo II, artículo 6° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017 y de acuerdo a la Resolución No 1357 de 2017 Creación Grupos Trabajo y Resolución No.03731 del 1 de diciembre del 2017, "Por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo en el nivel regional y se les asignan responsabilidades."

A partir de estas resoluciones expuestas se designan las siguientes funciones a las respectivas dependencias a saber:

A. DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES DE VUELO

Conforme a las políticas e instrucciones del Jefe de la Secretaría de Seguridad Aérea y al capítulo II. Artículo 29 del decreto 260 del 28 de enero de 2004 son funciones de la Dirección de Estándares de Vuelo:

- 1) Adelantar las actividades necesarias para la emisión de certificaciones y expedición de licencias, autorizaciones, aprobaciones y permisos a los proveedores de servicios a la aviación de su competencia a los productos aeronáuticos y/o al personal aeronáutico, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.
- 2) Ejecutar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre el personal aeronáutico, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las empresas aéreas y organizaciones de mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y las aeronaves.
- 3) Emitir conceptos técnicos sobre el personal aeronáutico, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las organizaciones y talleres de mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y aeronaves, según corresponda.
- 4) Controlar y aplicar las medidas preventivas formuladas al personal aeronáutico de operaciones y aeronavegabilidad, los centros de instrucción aeronáutica, los operadores/explotadores de aeronaves, las organizaciones y talleres de mantenimiento, los servicios de escala, los productos aeronáuticos y aeronaves, por el incumplimiento o violación de los Reglamentos Aeronáuticos y las disposiciones vigentes, en coordinación con la Oficina de Transporte Aéreo, cuando aplique
- 5) Designar y evaluar a los médicos examinadores en temas de certificación médica
- 6) Recomendar modificaciones y enmiendas a los Reglamentos Aeronáuticos en los temas de su competencia.
- 7) Aplicar los Programas de Instrucción para el personal de inspección, en aplicación de los Estándares y Procedimientos recomendados por la OACI.
- 8) Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la Entidad
- 9) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 3 de 14

B. GRUPOS DE TRABAJO

1 GRUPO CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS

El cual tendrá las siguientes funciones:


- a). Realizar la evaluación, emisión, enmienda, validación o aceptación de Certificados de Tipo, aprobación/aceptación de datos técnicos para las aeronaves con registro nacional, así como las aprobaciones/aceptaciones de diseño de reparaciones y modificaciones . mayores en las aeronaves y sus componentes, grupos motopropulsores, hélices, y las demás que sean de interés para la seguridad operacional.
- b). Aprobar y vigilar la certificación a de organismos de diseño.
- c). Expedir, modificar certificados o aprobaciones de producción de productos aeronáuticos.
- d). Emitir Certificados de aeronavegabilidad de Aeronaves, producidas o ensambladas en Colombia, con PBMO inferior a 750 Kg, y aeronaves experimentales.
- e). Examinar y procesar toda la información obligatoria sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad introducida por los fabricantes y explotadores, emitir directrices de Aeronavegabilidad para las aeronaves producidas en Colombia y en conjunto con el Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad para las aeronaves con matricula nacional que presentan alguna condición insegura.
- f). Expedir el primer Certificado de Aeronavegabilidad a las aeronaves validadas, aceptadas o fabricadas en el país.:
- g). Expedir permisos especiales de vuelo. Otorgar o validar la homologación acústica de aeronaves.
- h). Examinar y procesar toda la información obligatoria sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad introducida por los fabricantes y explotadores, emitir Directrices de Aeronavegabilidad para las aeronaves producidas en Colombia y en conjunto con el Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad para las aeronaves con matricula nacional que presentan alguna condición de insegura.
- i). Expedir el primer Certificado de Aeronavegabilidad a las aeronaves validadas, aceptadas o fabricadas en el país. Expedir permisos especiales de vuelo. Otorgar o validar la homologación acústica de aeronaves.
- j). Analizar, investigar y procesar, en coordinación con el grupo de inspección de aeronavegabilidad, los principales defectos, mal funcionamiento y fallas, descubiertos en las aeronaves y sus componentes, cuando afecten a la aeronavegabilidad.
- k). Mantener actualizados los registros de datos de tipo de las aeronaves matriculadas en el . país, así como de conceptos técnicos del área, en los sistemas de gestión, de información y de reportes con los que cuenta la Aerocivil.
- l). Ejecutar actividades de asesoría y soporte técnico a otras áreas de la Aerocivil, relacionadas con la reparación o modificación de aeronaves, incluyendo las accidentadas o incidentadas.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 4 de 14

- m). Proyectar propuestas o modificaciones a las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares informativas, en lo relacionado con la certificación de productos aeronáuticos y aeronavegabilidad.
- n). Coordinar y participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento de Inspectores vigente para la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- o). Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.
- p). Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo.

2. GRUPO INSPECCIÓN DE OPERACIONES


- a) Ejecutar los procesos de certificación de empresas aeronáuticas, personal aeronáutico y aeronaves, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección.
- b) Proyectar y ejecutar los programas de inspección, control y vigilancia anuales o periódicos, y los procedimientos de operaciones relacionados con empresas aeronáuticas, personal aeronáutico y aeronaves a nivel nacional, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección.
- c) Mantener actualizados los registros de certificación, inspección y conceptos técnicos del área, en los sistemas de gestión, de información y de reportes con los que cuenta la Aerocivil.
- d) Emitir informes y conceptos en asuntos relativos a las operaciones aéreas, a partir de la verificación del cumplimiento de los RAC pertinentes, para la toma de medidas oportunas y apropiadas que conduzcan a corregir deficiencias, cuando aplique.
- e) Atender y resolver consultas, solicitudes y peticiones, y emitir conceptos sobre temas relacionados con sus funciones, cuando así lo soliciten las empresas aeronáuticas, otros entes del Estado, otras dependencias o la ciudadanía en general.
- f) Proponer proyectos de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos y de los estándares aeronáuticos, así como de guías y documentos de orientación en los temas de su competencia, tendientes a optimizar la gestión del Inspector de Operaciones que redunden en beneficio de la seguridad operacional.
- g) Coordinar y participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento de Inspectores vigente para la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- h) Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para este propósito.
- i) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza por el Director de Estándares de Vuelo.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 5 de 14

3. GRUPO DE INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD

El cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los procesos de certificación de empresas aeronáuticas, organizaciones de mantenimiento y aeronaves que le sean asignadas, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección.
- b) Aprobar programas de inspección, control y vigilancia anuales de aeronavegabilidad, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección.
- c) Proyectar y ejecutar los programas de inspección, control y vigilancia anuales y procedimientos de aeronavegabilidad referentes a empresas aeronáuticas, personal y aeronaves que le sean asignadas, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección.
- d) Emitir informes y conceptos en asuntos relativos a aeronavegabilidad, a partir de la verificación del cumplimiento de los RAC pertinentes, para la toma de medidas oportunas y apropiadas que conduzcan a corregir deficiencias, cuando aplique.
- e) Proponer proyectos de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos y estándares aeronáuticos, así como de guías y documentos de orientación en los temas de su competencia.
- f) Coordinar y participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento vigente.
- g) Inspeccionar periódicamente los registros de aeronavegabilidad para evaluar la adecuación de su mantenimiento y el estado de las aeronaves y la competencia y diligencia de las personas y organizaciones que efectúan el mantenimiento.
- h) Examinar y evaluar normas internacionales actuales y nuevas de aeronavegabilidad relacionadas con el mantenimiento de la aeronavegabilidad y determinar la necesidad de incorporar las características esenciales de esas normas en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos.
- i) Establecer directivas relativas al mantenimiento, la revisión y la reparación de aeronaves y componentes de aeronaves y los procedimientos que ha de seguir la industria aeronáutica para cumplir la legislación y/o Reglamentos Aeronáuticos de Colombia relacionados con la aeronavegabilidad.
- j) Evaluar y expedir certificados de aeronavegabilidad para exportación de aeronaves, motores y/o hélices, según corresponda.
- k) Evaluar y aprobar los programas de mantenimiento de aeronaves, programas de fiabilidad, programas mantenimiento de la integridad estructural, según corresponda conforme con los manuales/guías de inspección.
- l) Revisar y aceptar los Manuales Generales de Mantenimiento, los Manuales de procedimientos de Inspección, de las empresas aéreas u organizaciones de mantenimiento

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 6 de 14


según corresponda, así como sus enmiendas, conforme con los manuales/guías de inspección.

- m) Expedir textos de asesoramiento a la industria aeronáutica en relación con los procedimientos y prácticas de aeronavegabilidad, en casos en los que este tipo de asesoramiento pueda representar una contribución importante a la seguridad operacional de la aviación.
- n) Establecer un sistema de notificación de dificultades en servicio (SDR).
- o) Analizar e investigar defectos importantes que se detecten en las aeronaves y determinar la medida correctiva que se ha de tomar cuando existan posibilidades de que se vea afectada la aeronavegabilidad y corregir cualquier tendencia según proceda.
- p) Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.
- q) Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo.

4. GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES TÉCNICAS

Son funciones del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas las siguientes:

- a) Instruir las investigaciones de carácter técnico adelantadas contra las personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector aeronáutico, por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos de control que ejerce la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, desarrollando el trámite que la ley vigente establezca.
- b) Proyectar los actos administrativos que resulten de las investigaciones adelantadas por incumplimiento y violación de las normas, reglamentos y procedimientos de control que ejerce la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, desarrollando el trámite que la ley vigente establezca.
- c) Proyectar los recursos de reposición y apelación, cuando corresponda.
- d) Orientar a las diferentes dependencias de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, en la atención a los requerimientos de los órganos de control y demás autoridades, así como en la atención a los derechos de petición.
- e) Implementar procedimientos, formatos e instructivos para eventos de flagrancia, cuando los inspectores cumplan funciones de sustanciadores en los procesos.
- f) Proponer proyectos de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos y estándares aeronáuticos, así como guías y documentos de orientación en los temas de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 7 de 14

- g) Participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento de Inspectores vigente para la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil y apoyar en la instrucción de acuerdo con los temas de su conocimiento, en particular para los inspectores en los procedimientos de flagrancia.
- h) Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica, en la atención de las acciones judiciales en aquellos aspectos inherentes a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- i) Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.
- j) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.

5 GRUPO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

Son funciones del Grupo de Gestión de Seguridad Operacional las siguientes:

- a) Alinear las actividades y tareas para desarrollar, implementar y mejorar el Programa de Seguridad Operacional del Estado State Safety Program (SSP) con el Plan Estratégico Institucional.
- b) Ejecutar la orientación a las organizaciones aeronáuticas en la implementación y aplicación de sus Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional, así como a los niveles Directivos de la Aerocivil, inspectores de seguridad aérea y demás funcionarios que lo requieran, en asuntos de Gestión a la Seguridad Operacional.
- c) Administrar la recopilación, análisis e intercambio de información de seguridad operacional, con el fin de direccionar la gestión del riesgo de la aviación civil, mediante la detección de peligros y análisis de riesgos de seguridad operacional, a partir del manejo y registro de datos de seguridad operacional.
- d) Desarrollar el estudio y análisis de nuevos enfoques o acciones que puedan adoptarse para cumplir con los objetivos de seguridad operacional en aras de fortalecer la gestión de certificación, inspección y vigilancia a los Proveedores de Servicios.
- e) Coordinar las actividades, iniciativas y proyectos encaminados a la prevención de pérdidas en materia de Seguridad Operacional
- f) Analizar, desarrollar y emitir los niveles aceptables en materia de seguridad operacional del Programa del Estado para la Gestión de Autoridad en Seguridad Operacional.


 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 8 de 14

- g) Desarrollar planes para implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes finales de accidentes, incidentes e incidentes graves de aviación.
- h) Ejecutar las actividades de promoción, socialización y divulgación de la Seguridad Operacional, orientadas a promover la toma de conciencia de los riesgos de Seguridad Operacional y fortalecer la cultura de gestión y mitigación del riesgo, tanto en los funcionarios de la entidad como en los demás integrantes del sector aeronáutico nacional.
- i) Proponer modificaciones a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia a partir de recomendaciones y análisis de riesgos de seguridad operacional.
- j) Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.
- k) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.


6 GRUPO DE LICENCIAS AL PERSONAL

Son funciones del Grupo de Licencias al Personal las siguientes:

- a. Elaborar y ejecutar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de licencias técnicas al personal aeronáutico y las actividades de rutina asociadas desde el estudio de las solicitudes que realizan los titulares y postulantes a una licencia o habilitación aeronáutica, hasta la aprobación o el rechazo de la respectiva expedición o adición definitiva o temporal de la licencia, de acuerdo con el cumplimiento de los RAC aplicables.
- b. Evaluar, estudiar y verificar las licencias técnicas y certificados emitidos en el extranjero, al igual que de solicitudes de personal de las Fuerzas Militares o de Policía, según las necesidades.
- c. Preparar, programar, administrar, revisar, evaluar, calificar y certificar los exámenes teóricos (escritos) y prácticos (vuelo/simulador) del personal aeronáutico que solicite la expedición o adición de licencias técnicas aeronáuticas, según corresponda.
- d. Revisar y administrar los bancos de preguntas para la toma de exámenes.
- e. Participar en las instancias pertinentes para la revisión y mejora continua de los planes de estudio conducentes a la toma de exámenes para el otorgamiento de licencias técnicas.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 9 de 14

- f. Validar con el área de Certificación Aeroméfica que el personal aspirante a la expedición y/o adición de licencias técnicas aeronáuticas sea titular de un certificado médico vigente y pertinente, cuando sea requerido por los RAC.
- g. Orientar al personal aeronáutico aspirante a la adición de la competencia lingüística en la licencia técnica sobre los entes autorizados por la Aerocivil para administrar y certificar el examen de competencia lingüística en el idioma inglés.
- h. Validar y registrar los chequeos, pro-eficiencias, limitaciones o experiencia reciente de los titulares de licencias técnicas aeronáuticas, según corresponda.
- i. Emitir informes y conceptos en asuntos relativos al licenciamiento de personal aeronáutico a partir de la verificación del cumplimiento de los RAC pertinentes, para la toma de medidas oportunas y apropiadas que conduzcan a corregir deficiencias y propendan por el mejoramiento de los programas de instrucción del personal del Grupo, cuando sea necesario.
- j. Proyectar y ejecutar los programas de inspección, control y vigilancia referentes a los centros de instrucción aeronáutica y sus procedimientos asociados, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección y los RAC aplicables.
- k. Ejecutar los procesos de certificación de centros de instrucción, programas de entrenamiento y dispositivos de instrucción de simulación de vuelo, cuando aplique, en cumplimiento de los manuales/guías de inspección y los RAC aplicables.
- l. Mantener actualizados los registros de otorgamiento de licencias, certificación, inspección y conceptos técnicos del área, en los sistemas de gestión, de información y de reportes con los que cuenta la Aerocivil.
- m. Coordinar y participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento de Inspectores vigente para la Secretaría de Seguridad Operacional. Mantener actualizados los registros de instrucción del personal.
- n. Proponer proyectos de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos y estándares aeronáuticos, así como de guías y documentos de orientación en los temas de su competencia, teniendo en cuenta las mejores prácticas y normas de calidad aplicables.
- o. Mantener los listados de autorización de examinadores designados.
- p. Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 10 de 14

- q. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza por el Director de Estándares de Vuelo.


7 GRUPO FACTORES HUMANOS, EDUCACIÓN Y CERTIFICACION AEROMEDICA

Son funciones del Grupo:


- a) Coordinar y auditar los certificados médicos emitidos por los médicos examinadores autorizados, así como gestionar la aptitud psicofísica de los titulares de la certificación Aeromédica.

Vigilar los procesos de selección de aspirantes del personal técnico aeronáutico que ingresan con la ficha médica por primera vez y seguimiento a alumnos e instructores de los centros de instrucción aeronáutica aeronáutica, así como vigilar, controlar y hacer seguimiento a los programas de incorporación del personal técnico aeromédicamente certificado, y de programas de entrenamiento en habilidades no técnicas factor humano en los proveedores de servicios.

- c) Controlar el personal técnico aeromédicamente certificado de los Centros de Instrucción Aeronáuticos del país, respecto al cumplimiento de los requisitos de selección de aspirantes y seguimiento de alumnos e instructores y demás temas de aptitud psicofísica inherentes a Medicina de aviación.
- d) Realizar vigilancia y control a los Programas de sustancias psicoactivas, con el fin de determinar el cumplimiento con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- e) Aplicar los procesos de inspección y vigilancia a las ambulancias aéreas relativos al área médica.
- f) Vigilar los programas de asistencia a víctimas de accidentes de aviación y sus familiares de las empresas de transporte aéreo y Centros de Instrucción Aeronáuticos, con el fin de determinar el cumplimiento con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- g) Realizar control y seguimiento de vuelo sobre las competencias no técnicas de los Tripulantes, y generar informes científicos sobre el comportamiento, rendimiento y las limitaciones que hacen referencia a los factores humanos intervinientes en simuladores.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 11 de 14

- h) Desarrollar estudios e investigación sobre riesgos a la seguridad operacional por Factores Humanos, así como sobre temas epidemiológicos en personal aeromédicamente certificado y sobre psicopatologías en el personal técnico aeronáutico.
- i) Emitir concepto y generar recomendaciones sobre riesgos por Factores Humanos en aviación, con base en estudios científicos.
- j) Proponer proyectos de desarrollo, modificación y actualización de los reglamentos y estándares aeronáuticos, así como de guías y documentos de orientación en los temas de su competencia.
- k) Mantener actualizados los registros de certificación, inspección y conceptos técnicos del área, en los sistemas de gestión, de información y de reportes con los que cuenta la Aerocivil.
- l) Emitir concepto sobre el alcance de la evaluación médica aeronáutica en los casos de incidentes o accidentes de aviación.
- m) Adelantar los procesos de evaluación psicológica del personal técnico aeronáutico, involucrado en accidentes e incidentes de aviación, como también estudios de factores humanos cuando se requiera a solicitud de Investigación de Accidentes.
- n) Emitir el dictamen médico acreditado para los casos que sean evaluados para declaración de no aptitud, con base en la recopilación de la información necesaria.
- o) Ejecutar los procesos de selección de los médicos examinadores, así como realizar inspección, control, seguimiento y vigilancia, con el propósito de auditar los procedimientos de evaluación médica y el cumplimiento de los requisitos establecidos, en el RAC y normatividad OACI.
- p) Coordinar y participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento de Inspectores vigente para la Secretaría, así como desarrollar y aplicar mecanismos de comunicación o capacitación en temas de Factores Humanos y Medicina Aeroespacial, dirigidos al sector aeronáutico.
- q) Participar en el análisis por factor humano de los accidentes e incidentes aéreos.
- r) Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.
- s) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza por el Director de Estándares de Vuelo.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 12 de 14

8. GRUPO DE INSPECCIÓN A LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y LA AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2 de Resolución No.03731 del 1 de diciembre del 2017: Grupo de Inspección a la Seguridad Operacional y la Aviación Civil. Son funciones del Grupo de Inspección a la Seguridad Operacional y la Aviación Civil, las siguientes:

- a) Ejecutar, en coordinación con el Coordinador del Grupo respectivo del nivel central, los procesos de certificación de empresas aeronáuticas, personal aeronáutico, aeronaves, aeródromos, acorde con las competencias de certificación, cumpliendo con los procedimientos de certificación establecidos en los manuales/guías respectivos.
- b) Proyectar, presentar y ejecutar, en coordinación con el Coordinador del Grupo respectivo del nivel central, los programas de inspección, control y vigilancia anuales o periódicos, relacionados con las empresas aeronáuticas, personal aeronáutico, aeronaves, servicios de navegación aérea, aeródromos y sus servicios, acorde con las competencias de inspección, cumpliendo con los procedimientos de inspección establecidos en los manuales/ guías respectivos.
- c) Mantener actualizados los registros de los procesos, de certificación, inspección y conceptos técnicos y demás documentación que genere los anteriores procesos del área, teniendo en cuenta las directrices emanadas desde el nivel central.
- d) Emitir, en coordinación con el nivel central, informes y conceptos en asuntos de su competencia, a partir de la verificación del cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC y las demás normas pertinentes, para la toma de medidas oportunas y apropiadas que conduzcan a corregir deficiencias que afecten la seguridad operacional.
- e) Atender y resolver consultas, solicitudes y peticiones, y emitir conceptos sobre temas relacionados con sus funciones, cuando así lo soliciten los proveedores de servicios a la aviación, otros entes del Estado, otras dependencias o la ciudadanía en general.
- f) Proponer proyectos de desarrollo, modificación y actualización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC y de los procedimientos aeronáuticos, así como de guías y documentos de orientación en los temas de su competencia, tendientes a optimizar la gestión de la certificación e inspección que redunden en beneficio de la seguridad operacional.
- g) Coordinar con el nivel central y participar en los procesos de instrucción del Programa de Entrenamiento de Inspectores vigente, para la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
- h) Apropiar y mantener el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, utilizando las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL			
	MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL			
Principio de procedencia: 5103	Clave: GIVC-1.0-05-004	Revisión: 01	Fecha: 01/11/2019	Página: 13 de 14

- i) Las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil y/o sus Directores de Área del nivel central y que correspondan a la naturaleza del Grupo.

**Figura 1-ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MANUAL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD PARTE I - CAPÍTULO 1B ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

Principio de procedencia:
5103

Clave: GIVC-1.0-05-004

Revisión: 01

Fecha: 01/11/2019

Página: 14 de 14

